

7 / 1

# ARTICULO

# 9

# FRACCION

# I

## LEY DE INGRESOS 2014

DEL 1 DE ENERO 2014 AL 31 DE DICIEMBRE 2014

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:	Secretaria Hpal.
Nombre y firma del Titular de la Unidad Administrativa:	Luis F. De la Cruz
Nombre y firma del Titular de la UMAIP:	Glendy Ma. Conceal Cholin
Fecha de generación del documento:	01/Enero/2014
Fecha de actualización de la información:	10/feb/2014



*[Handwritten signature]*  
H. AYUNTAMIENTO  
SECRETARIA MUNICIPAL  
ESPITA, YUCATAN  
2012 2015

31 DE DICIEMBRE DE 2013

A SANBLEA ORDINARIA DE CABILDO

En el Municipio de Espita, Yucatán Estados Unidos Mexicanos, siendo las 18:00 hrs. del día 31 de Diciembre, se reunieron en el local del Palacio Municipal de Espita, Yucatán, los Ciudadanos Carlos Erosa Correa, Presidente Municipal, C. Luis Flores Uc Caamal, Secretario Municipal, C. Jorge Humberto Sahui Triay, Síndico Municipal, C. José Luis Sánchez Rodríguez, Regidor de Deportes, C. José Asunción Pool nah, regidor de Alombrado Público, Ana Laura Pizón May, regidor de Comisancias y desarrollo rural, C. Sandra Noemi cupul Caamal regidor de Salud, C. Minna Maria cab Uitzil, regidor de Fiestros y Mercados, C. Eulogio Neb y Requena, regidor de Reclutamiento y nomenclatura, C. Ana Luisa Ac Post, regidor de Cementerio, C. José Manuel Jesús Pool chan, regidor de Agua Potable, A efecto de celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo, dando cumplimiento al establecido en el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y de acuerdo al siguiente orden del día:

- 1.- Pase de lista de Presencia de Cabildo.
- 2.- Declaración del Quorum legal.
- 3.- Solicitud para la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Espita Yucatán, publicada en el Diario Oficial el día 31 de Diciembre para el ejercicio 2014 con el Número de Decreto 138.
- 4.- Clausura

Da inicio el C. Luis Flores Uc Caamal, en su carácter de Secretario Municipal, da la bienvenida a los regidores presentes y procedió al pase de lista cumpliéndose que de los once regidores todos estaban presentes y eso extendió al Quorum legal necesario por lo que se dio por Constituido el Cabildo para la Sesión Ordinaria, desahogándose así los dos primeros puntos del orden del día, como punto número tres se presentó para su aprobación la Ley de Ingresos del Municipio de Espita, Yucatán, publicada en el Diario Oficial el día 31 de Diciembre para el ejercicio 2014 con el número de Decreto 138.

*[Handwritten signature]*  
Ana Luisa Ac Post

Eulogio Neb y Requena

José Manuel Jesús Pool Chan

Sandra Noemi cupul Caamal

*[Handwritten signature]*

V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Espita, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gasto público de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Espita, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos


Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos.
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los IMPUESTOS que el Municipio percibirá, se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 130,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 50,000.00

  
Anei Luisa Ac. Root.



Sandra N. Copel Caamal

José María J. Guadalupe  
Sandra N. Copel Caamal

Eulogio Noh R.



III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 15,000.00
<b>Total de Impuestos:</b>	<b>\$ 195,000.00</b>

Artículo 6.- Los DERECHOS que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos	\$ 110,000.00
II.- Derechos por los Servicios de Vigilancia	\$ 5,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 10,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 390,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 28,000.00
VI.- Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias	\$ 5,000.00
VII.- Derechos por el Uso y aprovechamientos de los Bienes del Dominio Público Municipal	\$ 20,000.00
VIII.- Derechos por Servicios en Cementerios	\$ 15,000.00
IX.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,000.00
X.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 13,000.00
XI.- Derecho por Servicios de Catastro	\$ 15,000.00
<b>Suman los Derechos</b>	<b>\$ 614,000.00</b>

Artículo 7.- Las CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES que el Municipio Percibirá serán:

Contribuciones Especiales	\$ 2,000.00
<b>Total de Contribuciones Especiales:</b>	<b>\$ 2,000.00</b>

Artículo 8.- Los PRODUCTOS que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 3,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 1,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 1,000.00
IV.- Otros productos	\$ 1,000.00
<b>Suman los Productos</b>	<b>\$ 6,000.00</b>

Artículo 9.- Los APROVECHAMIENTOS que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera.

I.- Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales	
a) Infracciones Administrativas	\$ 65,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Sandra N Cupul Caamal

omina Cal- No 62

*[Handwritten signature]*

Eulogio Noh D.  
Jose Manuel G. Godo

Ana Luisa Ac Poot.

c) Recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
d) Recargos por pago en parcialidades de créditos fiscales	\$ 0.00
<b>II.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio</b>	
a) Cesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 6,000.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
f) Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
g) Subsidio de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 0.00
<b>III.- Aprovechamientos Diversos</b>	<b>\$ 20,000.00</b>
<b>Total de Aprovechamientos:</b>	<b>\$ 91,000.00</b>

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 20'815,961.65
<b>Total de Participaciones:</b>	<b>\$ 20'815,961.65</b>

Artículo 11.- Las APORTACIONES que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 25'468,946.78
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Social Municipal	\$ 8'053,494.10
<b>Suman de las Aportaciones:</b>	<b>\$ 33'522,440.88</b>

Artículo 12.- Los INGRESOS que la Tesorería Municipal de Espita, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de INGRESOS EXTRAORDINARIOS, son los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II.- Provenientes de la Federación o del Estado	\$ 1'000,000.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios:</b>	<b>\$ 1'000,000.00</b>

<b>El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Espita, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2014 ascenderá a:</b>	<b>\$ 56'246,402.53</b>
--	-------------------------

*muna lab. Ab*

63

*Eulogio Noh N. Ana Luisa Ac Poot.  
Jose mul 9 - Roda*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Sandra N. Copul Coamal*

*[Handwritten signature]*

TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

SECCIÓN 1			
De la calle 10 A a calle 12	25	27	\$ 21.00
De la calle 18 a la calle 28	21	31	\$ 21.00
SECCIÓN 2			
De la calle 14 a la calle 18	19	35	\$ 16.00
De la calle 13 a la calle 19	12	30	\$ 16.00
De la calle 33 a la calle 37	10	13	\$ 16.00
SECCIÓN 3			
De la calle 1 a la 11	20	28	\$ 11.00
De la calle 39 a la calle 45	16	34	\$ 11.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 120.00
CAMINO BLANCO	\$ 180.00
CARRETERA	\$ 215.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 475.00	\$ 235.00	\$ 125.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 410.00	\$ 205.00	\$ 55.00
ZINC, ASBESTO O TEJA INDUSTRIAL	\$ 360.00	\$ 190.00	\$ 90.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 180.00	\$ 90.00	\$ 47.00

Para el cálculo de impuesto predial con base en el valor catastral determinará con base en la tabla siguiente.

*Marta Edith N.*

*Eulogio Noh N.*

*Ana Luisa Ac Poot.*

*José María J. Beato*

*[Signature]*

Sandra U. Cupul Coamal

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 26.00	0.10%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 42.00	0.15%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 58.00	0.18%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 79.00	0.20%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 95.00	0.21%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 105.00	0.23%
\$10,000.01	en adelante	\$ 137.00	0.25%

EL impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera. la diferencia entre el valor catastral y el limite inferior se multiplicara el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Hacienda del Municipio Espita Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 %.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzca los inmuebles a que se refiere el artículo 40 de la Ley del Municipio Espita Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2.5 %
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5.0 %

#### CAPÍTULO II

##### Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipios del Espita, la tasa del 2%.

#### CAPÍTULO III

##### Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por funciones de circo: 8%
- II.- Otros permitidos en la Ley de la materia 10%
- III.- Conciertos Populares 10%

No causarán este impuesto las funciones y los espectáculos de beneficio social previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

*Mirna Cab No*

*Eulogio Moh R.*

*Ana Luisa Ac Poot*

*José Andrés Rodríguez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Sandra N. Cupul Caamal*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



V.- Gasolineras	\$ 9,200.00
-----------------	-------------

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,890.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,890.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 1,890.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 2,100.00
V.- Cantinas y bares	\$ 2,100.00
VI.- Restaurantes - Bar	\$ 2,100.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 2,100.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 2,100.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 2,100.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 2,100.00
XI.- Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$ 185.00
XII.- Panaderías	\$ 185.00
XIII.- Molino o tortillerías	\$ 185.00
XIV.- Tiendas y mini súper son venta de bebidas alcohólica	\$ 185.00
XV.- Gasolineras	\$ 3,885.00
XIII.-Molino o tortillerías	\$ 185.00
XIV.- Tiendas y mini súper son venta de bebidas alcohólica	\$ 185.00
XV.- Gasolineras	\$ 3,885.00

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 105.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales por día para luz y sonido locales \$ 300.00, luz y sonido foráneos \$ 630.00, bailes populares con grupos locales \$ 315.00 y con grupos nacional \$ 1,575.00.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosas taurinas, se causarán y pagarán derechos de \$ 105.00, por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

*Manera cab No*

67

*Eulogio Noh R.*

*Ana Luisa Ac Post  
Jose Manuel Ac Post*

*[Handwritten signature]*

*Jos Luis*

*Sandra N. Cupel Cuernavaca*

*[Handwritten signature]*

- I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción \$ 26 mensuales
- II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ 31 mensuales
- III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción \$ 26 mensuales
- IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una \$135 mensuales

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas.

I.- Permisos de construcción de particulares:

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Erendira N. Coppel Caamal

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Ana Luisa Ac Poot

*[Handwritten signature]*

Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.04 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

*murro Calé No*

*Eulogio Noh R. Ana Luisa Ag. Peet.  
Jose Manuel J. Sosa*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Sandra N. Cupul Caamal*

*[Handwritten signature]*

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de Inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1 Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	1 Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía Pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios de Vigilancia

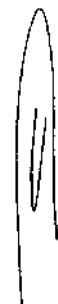
Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente del Estado de Yucatán por cada elemento, por jornada de ocho horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada elemento, por jornadas de ocho horas.

*Marta Cab No*  
*Eulogio Noh R.*  
*Jose Manuel G. For Ana Luisa Ac Poot.*

Sandra N. cupul Caamal





**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura**

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 37.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 9.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 49.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 2.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 6.00	
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$130.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 25.00 semanal
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 130.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 25.00 semanal

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 27.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 38.00 Por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 69.00 Por viaje

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicio de Agua Potable**

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagará una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I.- Consumo doméstico	\$ 30.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 35.00
III.- Comercio	\$ 40.00
IV.- Industria	\$ 50.00
V.- Granja u otros de alto consumo	\$ 50.00

*Mat no Cal No*

*Eulogio Moh R.*

*Ana Luisa De Poeth  
por mar J. Seda*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Sandra N. Copul Caamal*

*[Handwritten signature]*

Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de \$170.00 por cada toma nueva.

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Servicio de Rastro**

Artículo 32.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 21.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 19.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 19.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Ganado vacuno	\$ 8.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 8.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 8.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 11.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 11.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 11.00 por cabeza

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias**

Artículo 33.- Por la expedición de Certificados, Copias y Constancias que expedida la autoridad municipal, se pagara las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia Certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III.- Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 26.00

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por el Uso y Aprovechamientos de los Bienes del Dominio Público Municipal.**

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios, y
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras se pagará una cuota de \$ 4.00 diario.

*Mutua Lab No 72*  
*Eulogio Noh R.*  
*Ana Luisa AC Poat.*  
*Jose Manuel J. Bad V*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

**CAPÍTULO VIII**  
**Derechos por Servicios en Cementerios**

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por servicio de inhumación en fosa común para adultos por 2 años	\$ 210.00
II.- Por servicio de inhumación en fosa común para niños por 2 años	\$ 105.00
III.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 105.00
IV.- Venta de osarios de un metro por persona	\$ 1,215.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 200.00
VI.- Expedición de duplicados de documentos de concesiones	\$ 200.00
VII.- Permiso para trabajos de restauración de cemento	\$ 74.00
VIII.- Permiso para realizar trabajos de restauración en granito	\$ 155.00
IX.- Revalidación anual de documentos de inhumación de un adulto	\$ 105.00
X.- Revalidación anual de documentos por inhumación de un niño	\$ 53.00
XI.- Venta de bóveda para adulto	\$ 3,675.00
XII.- Venta de bóveda para niño	\$ 1,890.00
XIII.- Renta de bóveda para adulto	\$ 735.00
XIV.- Renta de bóveda para niño	\$ 420.00
XV.- Venta de bóveda para adulto	\$ 3,675.00
XVI.- Venta de bóveda para niño	\$ 1,890.00
XVII.- Renta de bóveda para adulto	\$ 735.00
XVIII.- Renta de bóveda para niño	\$ 420.00

**CAPÍTULO IX**  
**Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

Artículo 36.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por cada Copia Simple	\$ 1.00
II. Por cada Copia Certificada	\$ 3.00
III. Por información en diskette de 3.5	\$ 20.00
IV. Por información en disco compacto	\$ 75.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Sandra N. Cupul Caamal *[Handwritten signature]*

*mutra cab M*

*Eulogio Rob R.*

73 Ana Luisa Ac Poot.  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

Artículo 37.- El pago por Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la cifra que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio, de Espita, Yucatán

**CAPÍTULO XI**

**Derechos por Servicios de Catastro**

Artículo 38.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 16.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 19.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de.	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 53.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 47.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 105.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 130.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$ 63.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 63.00
c) Cédulas catastrales.	\$ 53.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 75.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$ 205.00
b) Planos topográficos hasta 100 Hectáreas.	\$ 220.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$ 36.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios en:	
a) Zona Habitacional	\$ 118.00
b) Zona comercial	\$ 400.00
c) Zona Industrial	\$ 670.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DANIELA N. LUPUI CAAMAL

*[Handwritten signatures and names]*  
 Mariana Cab Ab  
 Eulogio Noh R.  
 Ana Luisa Ac Poot

*[Handwritten signature]*

Artículo 39.- Los Fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente

I.- Hasta 160,000m2	\$ 0.080 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.050 por m2

Artículo 40.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial:	\$ 53.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 42.00 por departamento

TÍTULO CUARTO  
Contribuciones Especiales

CAPÍTULO ÚNICO  
Contribuciones Especiales de Mejoras

Artículo 41.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruïnosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO I  
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento y conservación;
- III.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- IV.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Municipio Cab. No

75

Eulogio Noh R. Ana Luisa Ac Poot.  
Jesús Manuel G. Sada

Sandra N. Cupul Coamal

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 8.00 para puesto pequeños y \$ 14.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 56.00 por día por M2.
- c) Por el uso de baños públicos se cobrará una cuota de \$ 3.00 por servicio.

*[Handwritten signature]*

**CAPÍTULO II**

**Productos Derivados de Bienes Muebles**

Artículo 43.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación.

**CAPÍTULO III**

**Productos Financieros**

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

*[Handwritten signature]*

**CAPÍTULO IV**

**Otros Productos**

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SÉXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

Artículo 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita:

- a) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

*[Handwritten signature]* 76

*[Handwritten signature]*

Ana Luisa Ac Poot

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten text]*

*[Handwritten mark]*

- b) Multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII
- e) Multa de 1 a 10 salarios mínimos vigentes, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo vigente de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente

Habrà reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

#### CAPÍTULO II

#### Aprovechamientos Derivados de Recursos

#### Transferencias al Municipio

Artículo 47.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;

77

*Eulogio Noh R.  
Munro Cab No*

*Ana Luisa Ac Post-  
Juan Manuel G. Rodon*

*Sandra N. Cupul Coamal ff.*

*José Luis...*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

- III.- Legados;
- IV.- Donaciones,
- V.- Adjudicaciones Judiciales,
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

*[Handwritten signatures]*

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

Artículo 49.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los co convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

*[Handwritten signature]*

**TÍTULO OCTAVO**

**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación.**

Artículo 50.- El Municipio de Espita podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamiento; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

**Transitorio:**

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

*Mutua Cal No*  
*Eulogio Noh R.*

*Año Luiso Ac Poot.*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*Sandra M. Cupul Cuamat*

*[Handwritten mark]*

Después de la Revisión y Aclaración de la Propuesta de la ley de Ingresos publicada en el Diario Oficial con el número 138 de Decreto se sometió a Consideración del Honorable Cabildo para su aprobación por i Unanimitad. Como Punto número cuatro el Secretario Municipal Procedió a la clausura de la sesión siendo las 20:00 hrs. del día 31 de Diciembre del 2013.

Firmando para su debida constancia y Validez todos los que en ella Intervengan. Damos fe:



H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2012-2015  
ESPIITA, YUCATÁN.

*[Signature]*  
Carlos Erosa Connes  
Presidente Municipal.



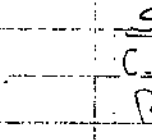
*[Signature]*  
H. AYUNTAMIENTO  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
ESPIITA, YUCATÁN  
2012 2015  
Luis Flores Uc Caamal  
Secretario Municipal.



H. AYUNTAMIENTO  
TESORERÍA MUNICIPAL  
2012-2015  
ESPIITA, YUCATÁN.

*[Signature]*  
Jorge Humberto Sahi Triay  
Síndico Municipal.

*[Signature]*  
José Luis Sanchez Rodriguez  
Regidor de Deportes.



H. AYUNTAMIENTO  
2012-2015  
ESPIITA, YUCATÁN.

*[Signature]*  
José Asunción Pool nah.  
Reg. de Alumbrado Pública.

*[Signature]*  
Ana Laura Pizón may  
Reg. de Comisaria y Desarrollo físico.

*[Signature]*  
Sandra N. Cupul Caamal  
C. Sandra Noreni Cupul Caamal  
Regidor de Salud.

*[Signature]*  
Mirra María Cab. Ustiz.  
Regidor de Rastro y Mercado.

*[Signature]*  
Eulogio Nah. R.  
C. Eulogio Nah. y Requena  
Residor de Rectificación y  
Nomenclatura

*[Signature]*  
Ana Luisa Ac Poot.  
C. Ana Luisa Ac Poot.  
Regidor de Comercio.

*[Signature]*  
C. José Manuel Jesús Papi Chan  
Regidor de Agua Potable.